

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 900.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS
-DEMANDADOS: LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS Y LUIS
ALBERTO AGUDELO BARRIENTOS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00009-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación de los demandados conforme a los art. 290 y S.S. del C. G. del P. del auto de mandamiento de pago No. 336 del 30 de enero de 2019, por lo tanto se procederá a requerir nuevamente a dicha parte conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquel, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar los demandados LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS Y LUIS ALBERTO AGUDELO BARRIENTOS en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

